

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 147.

Habiéndose recibido ayer en este Gobierno los nuevos impresos para la formacion de los presupuestos municipales que deben regir en el año de 1854, los Alcaldes de esta provincia dispondrán que con toda la brevedad posible se recojan dichos impresos para proceder desde luego á la redaccion de sus respectivos presupuestos. Burgos 25 de abril de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

### Otra núm. 148.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procurarán averiguar si en sus respectivas jurisdicciones existen Casimiro Bernard y Antonio Niosel, de nacion francesa, comerciantes ambulantes, debiendo el del territorio donde se hallen ponerlo inmediatamente en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, por necesitarlo para practicar con ellos cierta diligencia de justicia. Burgos 27 de abril de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

*Reales órdenes que se citan en la del Ministerio de la Gobernacion de 4 del actual inserta en el Boletin núm. 51 del jueves 28 del corriente.*

*(Continuacion.)*

Ha llegado á noticia del Gobierno que en algunas provincias se procede á la enagenacion de propiedades y créditos pertenecientes á los establecimientos públicos de beneficencia, sin tener en cuenta lo que en particular previene la legislacion vigente. Desde que se clasificaron dichos Establecimientos en provinciales y municipales, quedaron sus fincas sujetas á los terminos

que para las que correspondan á los pueblos ó provincias marcan las leyes de 8 de enero de 1845, y para que su enagenacion sea váida, despues de justificarse la concedida utilidad, deben deliberar los ayuntamientos ó diputaciones, en cada caso, sin que sus acuerdos puedan llevarse á efecto hasta que recoja la autorizacion competente. Aunque las citadas leyes no espresan en su literal sentido los casos en que debe recaer la aprobacion de Gobierno, y en cuales pueden dictarla los Gefes políticos despues de la referida deliberacion, el párrafo 5.º, art. 7.º del Real decreto de 22 de setiembre de 1845 dice lo bastante para convenirse de que no se puede establecer validez en las ventas ó permutas de los indicados bienes cuando falte el requisito de la consulta previa al Consejo Real, y por consiguiente la aprobacion del Gobierno, que es quien debe concederla en los casos referidos. En tal concepto, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, que teniendo V. S. en cuenta lo espuesto, impida por cuantos medios estén á su alcance que se ejecuten ventas ó permutas de los bienes que pertenecen á la Beneficencia pública sin que preceda la autorizacion del Gobierno, dando cuenta inmediatamente en el caso de que se efectúe alguna enagenacion ó cambios sin los requisitos indicados. De Real órden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1848.—Sartorius.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion del Reino para ajustar á las leyes vigentes la enagenacion y dacion á censo de las fincas del caudal de propios, á fin de evitar en lo sucesivo los frecuentes abusos á que dieron ocasion, he venido en decretar lo siguiente. Artículo primero. Cuando el ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios, con arreglo al párrafo noveno del art. 81 de la ley de 8 de enero de 1845, será circunstancia precisa que existan por lo menos las dos terceras partes del número de concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al artículo tercero de la misma ley. Art. 2.º Debiéndose asociar al ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, con arreglo a art. 103, no podrá empezarse la deliberacion si el número de mayores contribuyentes que concurre no es al menos igual al de concejales que se hallen presentes. Art. 3.º La designacion de mayores contribuyentes se hará siempre y bajo la responsabilidad del alcalde, segun el orden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto y no inscribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que dicha ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contriluyentes forasteros que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados

por legítimo apoderado, que asistirá, pero sin voto á la deliberación. Art. 4.º Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Gefe político, se acompañará copia literal del acta con expresión de los concejales y mayores contribuyentes que hubieren asistido, y de la votación nominal que produjo el acuerdo. El Gefe político, al remitir el expediente á la superioridad, acompañará este documento. Art. 5.º La tasación de la finca ó fincas que hayan de enajenarse se verificará siempre por dos peritos, y se hará saber á todos los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra la tasación ó contra la venta misma. Estas reclamaciones, si las hubiese, debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitirá al Gefe político. Art. 6.º A la tasación de los peritos acompañará una certificación del producto de la finca ó fincas en el último quinquenio, y el Gefe político comprobará esta certificación con la que resulte en los presupuestos del pueblo, que han debido someterse anualmente á su aprobación ó la del Gobierno. Art. 7.º Cuando se conceda el permiso correspondiente para enajenar ó dar á censo la finca, se verificará la licitación con arreglo á las leyes y en los plazos que estas señalan; pero habrá doble subasta, una en el pueblo cuya es la finca, y otra en la capital de la provincia en los casos siguientes. 1.º Si la enajenación en todo ó en parte ha de verificarse en venta real á dinero efectivo. 2.º Si la finca de cuya enajenación ó dación á censo se trata pertenece á beneficencia. 3.º Si el valor capital de dicha finca excede de 5000 rs. En ningún caso podrá abrirse licitación, sea sencilla ó doble, sin que hayan preferido las publicaciones en el Boletín oficial de la provincia y los demás anuncios que están prevenidos en las disposiciones vigentes; y si el valor de la finca excede de 20,000 rs., será circunstancia precisa que se anuncie la subasta en la Gaceta del Gobierno. Art. 8.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 24 de agosto de 1854, 5 de marzo de 1855 y 17 mayo de 1858. Dado en palacio á 28 de setiembre de 1849. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación del reino, el Conde de San Luis. — De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo al efecto se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

*Cuyas Reales disposiciones se reproducen en el Boletín oficial de esta provincia para su mas fiel observancia. Burgos 25 de abril de 1852.*

Otra núm. 149.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por el Consejo Provincial en union con el Comisario de Guerra para la liquidación y abono de los suministros hechos al ejército y guardia civil, por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes

Raciones de pan de libra y media, 16 mrs.

Fanega de cebada, 11 reales 25 mrs.

Arroba de paja, un real y 7 mrs.

Arroba de aceite, 62 reales y 19 mrs.

Arrobas de leña, 30 mrs.

Arrobas de carbon, 2 reales y 14 mrs.

Burgos 28 de abril de 1853. — El Gobernador, Miguel Rodriguez Guerra.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

*Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes de los años de 1848, 1849 y 1850.*

*(Continuacion.)*

Núm. 201. — Procedente de Puerto-Rico, su fecha 7 de setiembre de 1850, remitida por el Intendente á D. Andres Solana, en Madrid, conteniendo una clasificación del haber de cesantía de dicho Solana, y su porte marcado en el sobre 15 rs.

Núm. 202. — Procedente de Lima, su fecha 8 de octubre de 1850, remitida por Carlos Ordeaz al Excmo. Sr. D. Isidoro Alaix, en Madrid, conteniendo una partida de casamiento y otros documentos para reclamar cantidad de dinero y alhajas, y su porte marcado en el sobre 130 rs.

Núm. 203. — Procedente de Ecija, su fecha 28 de enero de 1850, remitido por José Maria de la Puente á D. Fernando Sanchez, en Sevilla, conteniendo un pagaré de 2200 rs. y testimonio de protesto, y su importe marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 204. — Procedente de Burgos, su fecha 12 de noviembre de 1846, remitida por Blas Sanchez á D. Pablo Guinea, en el argo de Osma, conteniendo un Real despacho de Subteniente á favor de dicho Guinea, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 205. — Procedente de Sevilla, su fecha 11 de abril de 1850, remitida por Manuel Lerma á D. Antonio Miguel, en Cádiz, conteniendo la cédula de retiro del Vicedirector de sanidad de la armada D. Antonio Miguel, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 206. — Procedente de Urgel, su fecha 19 de marzo de 1849, remitida por el Comandante del regimiento de Valencia á D. Francisco Baguet, en Lérida, conteniendo la licencia absoluta del soldado Francisco Baguet, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 207. — Procedente de Madrid, su fecha 4 de abril de 1849, remitida por el Director de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación á D. José Dorado, en Laredo, conteniendo un finiquito del Tribunal Mayor de Cuentas á favor de dicho Dorado, sin precio.

Núm. 208. — Procedente de Sevilla, su fecha 19 de setiembre de 1850, remitida por Genaro á D. Pedro Lozano, en Villal, conteniendo un abonaré de 552 rs. y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 209. — Procedente de Oviedo, su fecha 11 de enero de 1850, remitido por Carlos Busto á D. Manuel

Fernandez, en Villaviciosa, en Asturias, conteniendo cinco cartas de pago de la Tesorería de Rentas por valor de 17167 rs. y su porte marcado en el sobre 2 rs y 12 mrs.

Núm. 210.—Procedente de Málaga su fecha 11 de enero de 1849, remitida por Josefa á Doña Concepcion Rizo, en Madrid, conteniendo la licencia absoluta del soldado José Maria Osorio, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 211.—Procedente de Aranjuez, su fecha 4 de noviembre de 1850, remitida por A. Coll á D. José Serrano, en Madrid, conteniendo cinco certificaciones de finiquito á favor de dicho Serrano, como Administrador del Real Patrimonio, y su porte marcado en el sobre 5 rs. y 10 mrs.

Núm. 212.—Procedente de Zaragoza, su fecha 22 de noviembre de 1850, remitida por Eusebio Lera al Sr. Jefe local del Museo de ciencias naturales, en Madrid, conteniendo un catálogo de objetos de historia natural de la Universidad de Zaragoza, y su porte marcado en el sobre 12 rs.

Núm. 213.—Procedente de Barcelona, su fecha 26 de agosto de 1850, remitida por el Gobernador al Alcalde de Castellon, en Barcelona, conteniendo finiquitos de cuentas de propios, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 214.—Procedente de Barcelona su fecha 6 de mayo de 1850, remitida por el Gobernador al Alcalde de Clavellas, en Barcelona, conteniendo unos finiquitos de cuentas de propios, su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 215.—Procedente de Villalon, su fecha 31 de julio de 1850, remitida por el juez de primera instancia al escribano D. Francisco Mazas, en Valladolid, conteniendo la Real provision de la audiencia para conocimiento de una carta de y recibos, cumplimentada, y su porte marcado en el sobre 10 rs.

Núm. 216.—Procedente de San Lorenzo de Morunies, su fecha 8 de enero de 1850, remitida por Andrés San Miguel al Sr. Presidente de la junta inspectora de bienes del clero, en Lérida, conteniendo unos testimonios de colaciones de beneficios de los comunitarios de San Lorenzo, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 4 mrs.

Núm. 217.—Procedente de Armés, su fecha 22 de junio de 1850, remitida por el alcalde al Sr. comandante del cuadro de Zamora, en Barcelona, conteniendo un diploma de la cruz pensionada de Isabel II á favor de Joaquin pallarés y su porte marcado en el sobre un real y veinte y seis mrs.

Núm. 218.—Procedente de Gerona, su fecha 6 de agosto de de 1849, sin firma, y dirigida á D. Manuel Ortiz, en Zahra, conteniendo un diploma de la Cruz de Isabel II á favor de dicho Ortiz, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 129.—Procedente de Reus, su fecha

27 de marzo de 1849, remitida por D. Joaquin Maria Aguiló á D. Manuel Cerveron Alcollas, en Valencia, conteniendo una licencia absoluta de dicho Cerveron, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 220.—Procedente de Barcelona, su fecha 16 de octubre de 1848, remitida por la academia de medicina á D. José Maria Ortega, en Valencia, conteniendo un titulo de corresponsal academico á favor de dicho Ortega y su porte marcado en el sobre 2 reales, y 12 mrs.

Núm. 221.—Procedente de Madrid, su fecha 16 de abril de de 1850, remitida por Jaime Tro 1 D. Francisco Vila, en Barcelona, conteniendo una carta de pago de los derechos de pago de Caballero de Carlos III, y su porte marcado en el sobre 2 s. 12 mrs.

(Se continuará.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Miguel Rodriguez Guerra, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Juan Bautista Conde, natural y vecino de la villa de Pas, se ha presentado en este Gobierno de provincia á las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día 24 del actual, un escrito demandando una mina explotada antiguamente, cuyo titulo y poseedores se ignora, la que tiene mena de hierro y otros metales, la cual se halla situada en la Merindad de Sotoscueva, en el sitio y punto llamado la Engaña, en el que hay una cueva que se denomina del Palomar.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguno tuviese derecho á impugnar dicho denuncia, lo verifique en este Gobierno de provincia en el preciso término de 20 dias. Burgo 29 de abril de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

D. Jacinto Baraibar Juez Togado de 1.ª instancia de esta capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto D. Bernardino Martinez de Velasco, de esta vecindad para que por si ó por medio de apoderados y acompañadas de los documentos que legitimen su accion, comparezcan en este Juzgado á las 8 de la mañana del 14 de mayo próximo para celebrar una junta de acreedores, en cuya reunion y no antes por evitar gastos, se mostrarán parte y se dispondrá lo combeniente, pudiendose enterar con anticipacion si lo creyesen necesario en la Escribania del actuario, de las circunstancias y estado del expediente, que

por la muerte intestada del D. Bernardino se previno ayer y en el dispuso este llamamiento; bajo apercibimiento de que al que no concurra á él en citado día, le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos y abril 26 de 1853.— Jacinto Baraibar.—Manuel Izquierdo, Escribano actuario.

Se halla vacante la Escuela de Celada del Camino, dotada con la cantidad de 800 rs. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de esta Comisión Superior antes del día 1.º del próximo mes de Junio.—P. A. D. L. C. P. Antonio M. Acosta, Secretario.

## ANUNCIOS.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los nuevos modelos de propuestas de arbitrios, y el nuevo proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

Asimismo hay modelos para las cuentas de propios, cuentas mensuales, cargarémes, propuestas de arbitrios, estados de muertos, nacidos y casados, recibos de contribucion, etc., papel pautado superior á 12 cuartos mano y 26 y 28 rs. resma, catecismos, Ruedas, silabarios, métodos prácticos, manuales, Naharros, Amigos de los niños, Fleuris, Fábulas de Samaniego á 16 rs. docena, cuadros del sistema métrico, tablas id. y comunes, papel blanco par cartas etc

*Recaudacion de las contribuciones directas de esta capital y sus barrios, y varios pueblos de los partidos judiciales de la misma, y del de Lerma.*

Ya vendido el plazo para el pago del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes á ellas, que de no saberse á la primera presentacion en el pueblo, á mi encargado cobrador, que les entregará en el acto la correspondiente carta de pago, sufrán desde luego los recargos y apremios prevenidos en el Real decreto de 23 de julio de 1850. Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes.—Burgos 11 de febrero de 1853.—Los Recaudadores, Leon Gonzalez y Clemente Marron.

Librería, encuadernacion y depósito de papel pintado de SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO, calle de la Pescadería, pasage al Huerto del Rey.

En dicho establecimiento se hacen encuadernaciones de todas clases y á precios sumamente economicos y se hallan de venta los libros y artículos siguientes:

Papel superior para escribir de todas clases, precios y tamaños, de luto, sobres id. y blancos de infinidad de

tamaños, plumas de ave y de acero, tinta, tinteros, la-cra, lapiceros, obleas, id. con los días de la semana, pe-tacas, carteras y portamonedas; y un buen surtido de papel pintado para habitaciones.

Cuadros sinopticos del sistema decimal de pesas y medidas perfectamente litografiado é iluminado al mismo precio de 7 rs.

Se hallan de venta infinidad de libros de todas clases y se admiten suscripciones á muchas obras entre ellas al Repertorio de Higiene publica y Medicina legal, al Enano, al Tribuno, á los Martines de la Libertad Española, á la interesante novela Florinda, y á la Chozza del Negro Tomas que con tanta aceptación se ha acogido, se publica por entregas de 16 paginas en 4.º español al mismo precio de 4 cuartos entrega.

Concluido el expediente promovido á la averiguacion de la propiedad de una Escribanía del número de la ciudad de Soria, decaída por S. M. ser de la p. r. e. n. a. de D. Basilio Ruiz Montejo, vecino de la villa de Belanga d. Duero en dicha provincia, este la anuncia en el B. O. E. n. o. c. i. a. l. de esta por: i. h. b. i. e. r. e. a. g. u. r. o. que la quisiera comprar ó arrendar acienda ya en persona ó por escrito franco de porte á tratar con dicho Sr.

BUGÍAS ESTEÁRICAS DE LA ESTRELLA, precios, 7 reales libra por mayor, 7 y medio por menor.

BUGÍAS ESTEÁRICAS DE LA AURORA, Precios, 5 y medio rs. libra por mayor, 6 id. por menor, y otras á 4 y medio por mayor y menor.

Depósito en esta ciudad, casa de D. Antonio Esse, Plaza via or, núm. 5.

NOTA. Se compran los cabos de las mismas. En la casa de Comercio de Antonio Hesse, Plaza mayor, número 3 única tienda de Alemanes en esta ciudad, se halla un buen surtido de la mejor porcelana de la nueva fábrica de Vizcaya, que no se diferencia en nada con la francesa; hay todo blanco, y con fiteles azules, y con dorado, el que la quiere lo hará venir en breves días á precio marcado por la fábrica, así mismo hay surtido de cristal fino y ordinario, arañas de cristal de 4 á 12 luces, de diferentes gustos y hechuras, candelabros de metal y cristal, candeleros de cristal y metal, de muchos y variados precios, un surtido de jergones, saetas para los altares, en m. r. e. c. o. s. dorados y de cobre, igualmente crucifijos de todos los grandores, de madera y de metal, etc., así mismo acaba de recibir un surtido de batería de hierro para cocina, con el baño por dentro de porcelana, que supera al de hierro blanco, por su limpieza y duracion hay ollas de todos tamaños, carrolas, tarteras, s. r. t. e. s. y chuchateras, que han adquirido la mejor aceptación etc. crisoles de lapiz inglés del número 1 al 18, estano inglés, en varillas, hojas de latas grandes y pequeñas, toda clase de herramientas para carpinteros y cerreros etc. y de toda clase de quin-calla, bragueros de gamuza y goma de todos grandores, su pe so-rios, orinales de goma de diferentes clases, peñari s y alfileras etc. lavativas de todas clases, un gran surtido de juguetes para niños, de madera, plomo y hoja de lata, y de toda clase de per-fumaria, jabones, aceites, pomadas etc. papel dorado y jaspeado, liso y atafletado, y lino para cartas, para flores etc.: así mismo hay botellas de vino de champaña de buena calidad, á 26 rs. botella grande, y otros muchos artículos, todos á precios sumamente baratos.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Fontioso, partido judicial de Lerma, dotada con cincuenta fanegas de trigo de buena calidad, tres carrós de leña, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio industrial; las personas que crean óbtar á ella, dirigirán los memoriales á D. Anselmo Valpésta, vecino de dicho pueblo, en el término de un mes, que dará principio desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia franca de porte.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.